

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00204-00
DEMANDANTE:	EBER ENRIQUE RAMOS FUENTES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Eber Enrique Ramos Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.714.474, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad, por la falta de respuesta a la solicitud radicada el 6 de mayo de 2021 bajo el consecutivo 202171110248772.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Eber Enrique Ramos Fuentes**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.714.474 contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ramón Alberto Rodríguez Andrade y a la Subdirectora de Reparación Individual, Alexandra María Borja Pinzón, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en los archivos de la entidad, relacionada con la petición de 6 de mayo de 2021 con radicado 202171110248772, relativa al pago de una indemnización administrativa.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

FARG

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de20e39e52a8a55bb3f7f01dcf62ca96b65b1bcc66745635023b746c85d47daa
Documento generado en 09/06/2021 04:02:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00186-00
ACCIONANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA S.A.S. ESERCON S.A.S.
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO
ACCIÓN	TUTELA

Estando el expediente al Despacho para proferir sentencia en el proceso de la referencia, se recibió el 4 de junio de 2021 memorial suscrito por el representante legal de la sociedad accionante, quien presentó desistimiento de la acción constitucional por cuanto la petición cuya falta de respuesta suscitó la pretensión de tutela fue contestada ese mismo día.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 permite a los accionantes desistir de la acción de tutela, siendo así, verificado que en la contestación remitida por la entidad accionada se afirmó que la petición de 18 de abril de 2021 fue contestada mediante correo electrónico y que la parte actora confirma dicho suceso, es procedente aceptar el desistimiento de la acción de tutela.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la tutela solicitada por el representante legal de la Empresa de Servicios de Consultoría.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

F.A.R.G.

Firmado Por:

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b20e04d1bf64abda426998acdcdd202780a262eb536c472aec93bd5ac9bf8a2

Documento generado en 09/06/2021 04:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>